

b) Estaciones de autobuses y centros de transporte, constituido por los terrenos donde se localizan edificios u otras instalaciones para facilitar la parada, intercambio, contratación, etc., de los servicios de transporte viario de viajero y mercancías, así como las actividades directamente relacionadas con los mismos.

c) Ferroviario, constituido por los terrenos e instalaciones que sirvan para el movimiento de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

d) Infraestructuras urbanas básicas, integrado por los terrenos destinados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, etc.

e) Estaciones de servicio para abastecimiento de combustible al automóvil. Limitándose la parcela mínima a 10.000 metros cuadrados, estando vinculada esta superficie exclusivamente al uso de estación de servicio.

Agrupación de usos.

Artículo 3.º

La agrupación de distintos usos en una única ubicación se regirá por la adición de usos parámetros edificatorios, considerando para el conjunto la actividad que resulte más desfavorable.

Aparcamiento.

Artículo 4.º

1.—A tenor de lo dispuesto en la norma 184 de las de coordinación del planeamiento de los municipios integrantes del Consell Metropolità de L'Horta, el uso residencial, ya sea unifamiliar o plurifamiliar estará sometido a la necesidad de prever, cuando se materialice en edificios de nueva construcción, la dotación de una plaza de estacionamiento por cada vivienda construida.

2.—La dotación de plazas de estacionamiento que deberá contemplarse para la implantación de resto de usos pormenorizados que deben preverla, será la siguiente:

a) Uso: Taller, industria, gran industria, almacenes clasificados y almacenes no clasificados: una plaza de estacionamiento por cada local de superficie superior a 100 metros cuadrados, con el mínimo de una plaza por cada 100 metros cuadrados de superficie útil.

b) Uso: Hospedaje, una plaza de aparcamiento por cada 4 habitaciones dobles o el equivalente para la misma ocupación en sencillas.

c) Uso espectáculos y salas de reunión: una plaza de aparcamiento por cada 6 localidades y en lo que exceda de quinientas localidades de aforo, una plaza por cada 4 localidades.

d) Uso comercio: Cuando la superficie comercial, sumadas todas las plantas del edificio con destino comercial, exceda de 200 metros cuadrados, una plaza de aparcamiento por cada 80 metros cuadrados de superficie construida.

e) Uso oficinas: Una plaza por cada 50 metros cuadrados de superficie útil dedicada a oficinas o despachos.

f) Uso docente: Una plaza por cada 40 plazas docentes en cualquiera de sus categorías.

g) Uso deportivo: Se dotará con la misma cuantía a la que se refiere el apartado "c", uso espectáculos, cuando se prevean espacios para la presencia del público. En cada contrario se dispondrá una plaza por cada 25 metros cuadrados de espacio destinado a la práctica del deporte.

h) Uso sanitario: Una plaza por cada 5 camas.

i) Uso cultural: Una plaza por cada 200 metros cuadrados útiles en locales cuya superficie sea superior a 1.000 metros cuadrados.

3.—La concurrencia en una misma edificación o parcela de más de un uso pormenorizado sometido a las determinaciones a las que se refieren los párrafos anteriores, comportará la necesidad de dotar tantas plazas de estacionamiento como resulten de aplicar a cada uno de los usos concurrentes las reglas que les correspondan.

Disposición final.

Las actividades que tengan concedida, o en trámite, licencia de actividad, no se ven afectados por la presente normativa complementaria.

ria. No obstante, sobre posteriores modificaciones de los usos definidos en dichas licencias serán de aplicación las presentes normas complementarias.»

Paterna, a veintidós de noviembre de dos mil uno.—El alcalde, Francisco Borruey Palacios.

24855

Ayuntamiento de Paterna
Sec. de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de la normativa complementaria del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, que regula la construcción de edificaciones auxiliares a la edificación principal, en zonas de ordenación de tipología de viviendas unifamiliares.

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el pasado día 25 de octubre de 2001, se aprobó definitivamente la normativa complementaria del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, que regula la construcción de edificaciones auxiliares a la edificación principal, en zonas de ordenación de tipología de viviendas unifamiliares.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; publicándose a continuación el texto íntegro de la misma.

«Normativa complementaria sobre edificaciones auxiliares.

Con las presentes normas complementarias se pretende regular la construcción de edificaciones auxiliares a la edificación principal en las zonas de ordenación de tipología de viviendas unifamiliares, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 185.g y 153 del Plan General.

Ámbito.

Las presentes normas complementarias afectan a las zonas de clasificación U.1.05 "unifamiliar aislada", U.1.04 "unifamiliar agrupada" y sectores de planeamiento 6 y 7.

Obligaciones documentales.

Se deberá aportar autorización de las parcelas colindantes, expresada en el oportuno documento público.

Parámetros urbanísticos.

1.—Edificaciones auxiliares adosados a linde de parcela:

a) Emplazamiento edificaciones auxiliares en parcela:

— A linde de parcela con viario: 5 metros.

— A linde de parcela con otros terrenos de dominio privado: 0 metros.

b) Ocupación en parcela: Sin alterar parámetros generales.

c) Edificabilidad: Sin alterar parámetros generales.

d) Número máximo de edificaciones auxiliares en parcela:

— Edificaciones auxiliares adosadas: 1.

e) Desarrollo máximo de edificación auxiliar adosado a linde de parcela: 5 metros.

f) Superficie máxima de edificación auxiliar adosado a linde de parcela: 20 metros cuadrados.

g) Altura máxima: 2,5 metros.

h) Condiciones de las edificaciones auxiliares:

1.—Las edificaciones auxiliares que se adosen simultáneamente a lindes y edificación principal deberán ser abiertas.

2.—Las edificaciones auxiliares cerradas adosadas a la edificación principal deberán mantener los mismos retranqueos a lindes que la edificación principal.

3.—En edificaciones auxiliares aisladas, la separación mínima entre éstas y la edificación principal será de 1 metro.

— Vallados de parcelas:

Se modifica el artículo 158 del Plan General, quedando redactado del siguiente modo:

1.—Sobre los lindes de las parcelas resultantes de la ordenación, sin perjuicio del régimen de dominio al que vinieren afectadas, podrán disponerse vallas o cercados de altura inferior a 2,50 metros, para delimitación de la propiedad o protección de los bienes que en aquéllas se contuvieran.

2.—La altura máxima sobre la rasante oficial de los elementos opacos que presenten continuidad horizontal y hubiesen de permanecer a la vista desde vía pública u otros espacios de dominio público por formar parte de vallas o cercados, será de 1,25 metros. Los paramentos vistos de tales elementos deberán presentar acabados en superficie propios de fachada o adecuadamente tratados, si se dispusieran construidos por arbustos u otra vegetación en orden a asegurar la salubridad y ornato públicos.

3.—Para la medición de la altura de vallas y cercados recayentes a vía pública u otros espacios de dominio público, y a espacios privados serán de aplicación las reglas contenidas en los artículos 147, 148, y 156, respectivamente, de estas normas.»

Palma, a veintidós de noviembre de dos mil uno.—El alcalde, Francisco Borruey Palacios.

24856

Ayuntamiento de Gilet

Edicto del Ayuntamiento de Gilet sobre el acuerdo que se cita.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Gilet, en sesión celebrada el día 23 de noviembre del año 2001, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Antecedentes de hecho.

Primero.—El día 22 de marzo del año 2001, mediante escrito número registro de entrada 296, Tomás Pérez Maicas, en nombre y representación de la mercantil Construcciones Vicente Pérez, S. A., solicitó someter a información pública la alternativa técnica del programa para el desarrollo de la actuación integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución "A" del Plan de Reforma Interior de Mejora del Sector "El Ventorrillo" del Plan General de Gilet. La citada alternativa técnica, de conformidad con los artículos 12, apartados D) y G), 23, 28, 29, 32 y 52 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante L. R. A. U.), estaba integrada por la siguiente documentación:

A) Memoria del programa de actuación integrada.

B) Plan de reforma interior de mejora del sector "El Ventorrillo".

C) Anteproyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución "A" del Plan de Reforma Interior de Mejora del Sector "El Ventorrillo".

Segundo.—Por acuerdo plenario de fecha 11 de mayo del año 2001, se acordó someter a información pública la alternativa técnica presentada por la mercantil Construcciones Vicente Pérez, S. A. La citada alternativa técnica fue anunciada mediante edicto publicado en el diario "Levante-EMV", el día 9 de junio del año 2001, y en el "Diario Oficial de la Generalitat Valenciana" (D. O. G. V. número 4.036) de fecha 5 de julio del año 2001, procediéndose, igualmente, a remitir el aviso regulado en el artículo 46.3 de la L. R. A. U., a los titulares catastrales afectados por la actuación propuesta.

Tercero.—Asimismo, durante el período de información pública se han presentado las siguientes alegaciones por parte de los propietarios afectados por la actuación integrada:

A) Escrito de fecha 25 de junio del año 2001 (número registro de entrada 542), presentado por Arturo Llopis Susierra.

B) Escrito de fecha 6 de julio del año 2001 (número registro de entrada 614), presentado por Félix Sánchez González.

C) Escrito de fecha 17 de julio del año 2001 (número registro de entrada 649), presentado por Rogelio Muñoz Velert.

D) Escrito de fecha 26 de julio del año 2001 (número registro de entrada 675), presentado por Julián Romero Picazo.

E) Escrito de fecha 27 de julio del año 2001 (número registro de entrada 676), presentado por Remedios Aznar Gómez.

F) Escrito de fecha 27 de julio del año 2001 (número registro de entrada 677), presentado por Félix Sánchez González.

Cuarto.—Concluido el período de información pública, la mercantil Construcciones Vicente Pérez, S. A., fue la única empresa que presentó, en plica cerrada, la correspondiente proposición jurídico-económica, mediante escrito de fecha 2 de agosto del año 2001 (número registro de entrada 712).

El acto de apertura de plicas tuvo lugar el día 6 de agosto del año 2001, levantándose acta de su desarrollo y resultado, todo ello de conformidad con el artículo 46.5 de la L. R. A. U.

Quinto.—Durante los diez días posteriores al de apertura de plicas, y de conformidad con el artículo 46.5 de la L. R. A. U., se abrió un período de consulta de todas las actuaciones, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones por parte de los interesados.

Sexto.—Por escrito de fecha 19 de septiembre del año 2001 (número registro de salida 709), el Ayuntamiento de Gilet ha notificado a la mercantil Construcciones Vicente Pérez, S. A., todas las alegaciones presentadas en el expediente administrativo, y se ha procedido a otorgarle trámite de audiencia a los efectos que pueda contestar las citadas alegaciones.

Por otra parte, y a través del mismo escrito de fecha 19 de septiembre del año 2001, el Ayuntamiento de Gilet ha notificado a la mercantil Construcciones Vicente Pérez, S. A., el informe jurídico de fecha 10 de septiembre del año 2001, relativo a la proposición jurídico-económica presentada, por el que se requiere al aspirante a urbanizador para que en el plazo de quince días pueda introducir todas las rectificaciones solicitadas.

Séptimo.—La mercantil Construcciones Vicente Pérez, S. A., ha presentado informe de fecha 3 de octubre del año 2001, contestando a todas las alegaciones presentadas por los propietarios afectados por la actuación integrada.

Por otra parte, la mercantil Construcciones Vicente Pérez, S. A., también ha subsanado, rectificado y completado todos los reparos indicados en los diferentes informes que se han emitido durante la tramitación del expediente administrativo.

Octavo.—Con fecha 5 de noviembre del año 2001, se emite informe jurídico contestado a las alegaciones presentadas por los propietarios y particulares afectados por el programa para el desarrollo de la actuación integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución "A" del Plan de Reforma Interior de Mejora del Sector "El Ventorrillo" del Plan General de Gilet.

El citado informe se entiende incorporado al texto del presente acuerdo plenario a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pero no se transcribe literalmente en virtud del principio de economía y dada la extensión del mismo.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Son de aplicación los artículos 6.3, 7.12, 12 D) y G), 17 E) y G), 23, 27 a 30, 32, 33.5, 47, 52, 54, 58, 59, 62.2 y 64 de la L. R. A. U.

Segundo.—Asimismo, son de aplicación los artículos 2 D) y G), 5 E) y G), 71 a 75, 80 a 85, 103, 109.2, 111.3 C), 118, 173 y 174 del Decreto 201/98, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (en adelante R. P. C. V.).

Tercero.—Finalmente, resulta de aplicación el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto anteriormente el Pleno del Ayuntamiento de Gilet adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar, de conformidad con el informe del aspirante a urbanizador y con el informe jurídico indicados en los antecedentes de hecho séptimo y octavo del presente acuerdo plenario, las alegaciones que seguidamente se indican: